



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.846/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el informe de la Jefe del Servicio de Familia, Dependencia y Oportunidades de fecha 22 de octubre de 2012, en el que pone de manifiesto la finalización de la subvención concedida a esta Excma. Diputación Provincial de Ávila para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local por Resolución del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de fecha 3 de diciembre de 2008.

Teniendo en cuenta que al amparo de dicha Resolución, y con efectos del día 28 de noviembre de 2008, se contrató por esta Corporación a la trabajadora D^a. Mercedes López Sanchidrián, como Agente de Empleo y Desarrollo Local para el desarrollo de nuevos proyectos que contribuirían a la promoción e implantación de políticas activas de empleo.

Teniendo en cuenta que, tal y como se detalla en el informe de referencia, al día de la fecha no se ha convocado nueva resolución de prórroga de la subvención concedida para el desarrollo de dichos proyectos, y que no existe consignación presupuestaria en esta Excma. Diputación Provincial para el mantenimiento del contrato de trabajo de D^a. Mercedes López Sanchidrián.

Teniendo en cuenta que el artículo 52. e) artículo 52.e Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, permite la extinción de los contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO: Extinguir el contrato de trabajo de D^a. Mercedes López Sanchidrián, por la causa prevista en el artículo 52. e) artículo 52.e Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, motivada por la falta de consignación presupuestaria para el mantenimiento del contrato de trabajo que une a dicha trabajadora con la Excma. Diputación Provincial de Ávila, produciéndose los efectos del presente Acuerdo extintivo el día 27 de noviembre del presente año.



SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, poner a disposición de D^a. Mercedes López Sanchidrián, la indemnización por despido de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades, que asciende, salvo error u omisión, a la cantidad de 7.472,80 euros.

TERCERO: Contra el presente Acuerdo, podrá presentar D^a. Mercedes López Sanchidrián, la reclamación previa a la vía laboral prevista en los artículos 125 artículo 125 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.y 126 artículo 126 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y ss. artículo 69 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, con carácter previo al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social, en el plazo de veinte días desde la recepción de la notificación.

Transcurrido un mes sin haberse notificado la resolución que proceda, podrá considerarse desestimada por silencio administrativo a los efectos de ejercitar la acción judicial y formalizar la demanda ante el Juzgado de lo Social.

Todo ello sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar otros recursos o acciones que estime convenientes en defensa de sus derechos. “

La Junta de Gobierno, por asentimiento de los nueve Diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la misma, acuerda adoptar el presente acuerdo tal y como se ha transcrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 26 de noviembre de 2012.

El Presidente, *Agustín González González.*